

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10940 *ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se designa el Organismo encargado de verificar las características organolépticas del aceite de oliva.*

Ilustrísimo señor:

El Reglamento de la CEE 3472/85 de la Comisión, relativo a las modalidades de compra y almacenamiento del aceite de oliva por los Organismos de Intervención, establece que las compras de aceite virgen por parte de los Organismos de Intervención Comunitaria se supeditarán a la verificación de que las características organolépticas están de acuerdo con las exigidas por el Reglamento número 136/66, señalando que los Estados miembros designarán el Instituto o Laboratorio que efectuarán tal verificación organoléptica.

A tenor de lo señalado y teniendo en cuenta que el Laboratorio Arbitral de la Subdirección General de Laboratorios Agrarios necesita para completar la tarea que se le encomienda en la presente disposición de la colaboración de expertos catadores, he tenido a bien disponer:

Primero.—La verificación de las características organolépticas del aceite de oliva, a efectos de intervención, serán realizadas por la Dirección General de Política Alimentaria a través del Laboratorio Arbitral de la Subdirección General de Laboratorios Agrarios, que contará con la asistencia de expertos catadores de aceite que serán seleccionados por dicha Subdirección General, entre los incluidos en la relación de expertos que a tal fin se establezca.

Segundo.—La asistencia de los expertos catadores de aceite señalados en el apartado anterior, será remunerada con cargo al concepto 227 y a la partida 06 del presupuesto de la Dirección General de Política Alimentaria, según los criterios que por esta Dirección General se establezcan.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Política Alimentaria para dictar las Resoluciones o instrucciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.
Madrid, 29 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10941 *ORDEN de 5 de mayo de 1986 por la que se dictan normas sobre la colaboración de los Servicios de Correos en las elecciones al Parlamento de Andalucía.*

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 73/1986, de 28 de abril, la Junta de Andalucía ha convocado elecciones al Parlamento de Andalucía, que se celebrarán el domingo día 22 de junio de 1986, en las que se aplicarán la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, y 5/1985, de 9 de junio, del Régimen Electoral General.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los Servicios de Correos en dichas elecciones, Este Ministerio tenido a bien disponer:

Primero.—Será de aplicación en las elecciones al Parlamento de Andalucía, convocadas para el día 22 de junio de 1986, la Orden de este Ministerio de 5 de mayo de 1986, por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, convocadas por Real Decreto 794/1985, de 22 de abril, con las siguientes modificaciones:

«3. Depósito de los envíos de propaganda electoral.

3.2 El depósito de los envíos se realizará en el período comprendido entre los días 31 de mayo y 14 de junio, ambos inclusive, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La admisión de depósitos con antelación a la fecha del comienzo de la campaña electoral (días 31 de mayo al 5 de junio), tiene por objeto facilitar las tareas postales de clasificación, si bien la entrega de los envíos a sus destinatarios ha de efectuarse dentro del período electoral, 6 al 20 de junio, ambos inclusive.

4. Curso y entrega.

4.2 La entrega a los destinatarios se efectuará con el resto de la correspondencia epistolar en los días 6 al 20 de junio, ambos inclusive, período de campaña electoral.

Está terminantemente prohibido distribuir propaganda electoral el día de la votación y el día inmediatamente anterior.

6. Envíos a los electores ausentes, residentes en el extranjero, del certificado de inscripción en el censo electoral.

6.1 Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, remitirán a los inscritos en el censo de residentes ausentes que vivan en el extranjero un certificado de inscripción en el censo electoral.

El envío se realizará con carácter certificado hasta el 2 de junio de 1986, trigésimo cuarto día posterior a la publicación de la convocatoria en aquellas provincias en que no haya sido impugnada la proclamación de candidatos y no más tarde del cuádrigesimo segundo (10 de junio de 1986), en las restantes.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de mayo de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

10942 *ORDEN de 5 de mayo de 1986 por la que se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el Servicio de Correos de los envíos de propaganda electoral en las elecciones al Parlamento de Andalucía.*

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 73/1986, de 28 de abril, la Junta de Andalucía ha convocado elecciones al Parlamento de Andalucía, que se celebrarán el día 22 de junio de 1986.

Con el fin de regular el procedimiento a seguir para acogerse al régimen de «Franqueo pagado» en la remisión por correo de la propaganda electoral en dichas elecciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Será de aplicación en las elecciones al Parlamento de Andalucía la Orden de este Ministerio de 5 de mayo de 1986, por la que se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el Servicio de Correos de los envíos de propaganda electoral en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, convocadas por Real Decreto 794/1986, de 22 de abril.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de mayo de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

10943 *ORDEN de 5 de mayo de 1986, por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado convocadas por Real Decreto 794/1986, de 22 de abril.*

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto 794/1986, de 22 de abril, han sido convocadas elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, que se celebrarán el día 22 de junio de 1986, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre; el Real